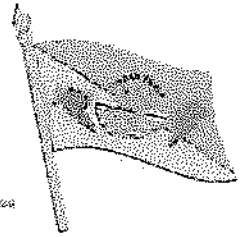




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ORDENANZA MUNICIPAL N°029 -2022-MPI

Ica, 23 de junio de 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2022, el Dictamen de emitido por la Comisión de Asuntos Legales, el Proyecto **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE ICA**, Hoja de Envío N°0002101-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, Oficio N°355-2022-GPPR-MPI de fecha 07 de junio de 2022, Oficio N°572-2022-GDESC-MPI de fecha 08 de junio de 2022, e Informe Legal N° 0277-2022-GAJ-MPI de fecha 20 de junio de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad, y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades es una atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

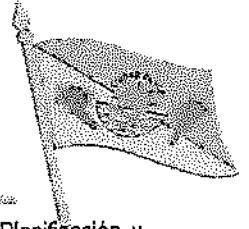
Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes.

Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Oficio N°355-2022-GPPR-MPI de fecha 07 de junio de 2022, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización hace suyo el Informe N°0068-2022-SGRE-GPPR-MPI donde se emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en la Provincia de Ica.

Que, mediante Oficio N°572-2022-GDESC-MPI de fecha 08 de junio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite el Informe Legal N°281-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI en el cual se concluye que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en la Provincia de Ica.

Que, es necesario que esta comuna garantice un adecuado desarrollo de los procesos electorales, se ejerza el derecho de difusión de propaganda política con la finalidad de proteger el ornato y la estética de la ciudad, así como también preservar la vía pública y los bienes públicos, por lo que es importante establecer los lineamientos y mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que oriente a las organizaciones políticas acerca de los derechos, deberes y límites para el uso de la propaganda electoral.

Que, con Informe Legal N° 0277-2022-GAJ-MPI de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que **PROCEDENTE APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE ICA.**

Que, del Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se **DICTAMINA**, que se **APRUEBE** la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE ICA.**; en lo que corresponda **FACULTESE** a la **ALCALDESA PROVINCIAL DE ICA**, Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE ICA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1°.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto de impulsar el apropiado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la envergadura de informar del electorado de las diferentes opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo.

Asimismo, regular todo lo concerniente a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral, procurando la distribución equitativa de espacios públicos. Así como también busca la conservación del orden y ornato, salvaguardar la seguridad del tránsito peatonal y vehicular y resguardo a la tranquilidad de los vecinos.

#### **ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de aplicación dentro de la provincia de Ica y es de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y ciudadanía en general.

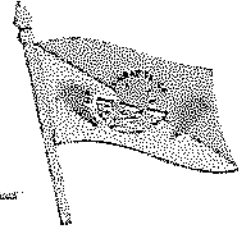
La presente ordenanza municipal comprende a las Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Complementarias y Procesos de Consulta Popular de Referéndum y Revocatoria.

#### **ARTÍCULO 3°.- FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene por finalidad normar los aspectos técnicos y administrativos respecto a la instalación, difusión y desinstalación de la propaganda electoral en la provincia de Ica, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, dentro del ejercicio democrático, fomentando la participación ciudadana inclusiva y transparente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ARTÍCULO 4º.- UNIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, realizará las acciones de fiscalización y control respecto a los actos de ubicación, instalación, difusión y desinstalación de propaganda electoral en la jurisdicción de la provincia de Ica.

## ARTÍCULO 5º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- Ley N°26859 – Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Resolución N°0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI – Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

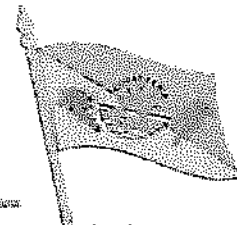
## ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza se consideren las siguientes definiciones:

- ❖ **AFILIADO.-** Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta
- ❖ **BIENES DE DOMINIO PRIVADO.-** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular
- ❖ **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- ❖ **CANDIDATO.-** Aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política al JNE.
- ❖ **CONTAMINACION VISUAL.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de la publicidad, que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan saturación visual alterando el ornato, tránsito y el orden de una ciudad.
- ❖ **ELEMENTOS DE PUBLICIDAD.-** Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles, afiches, letreros, banderolas, sonidos, vocales o musicales a través de altos pariantes y otros medios visuales.
- ❖ **FUNCIONARIO PÚBLICO O SERVIDOR PÚBLICO.-** Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado en todos sus niveles jerárquicos.
- ❖ **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.-** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- ❖ **NEUTRALIDAD.-** Deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.
- ❖ **ORGANIZACIÓN POLÍTICA.-** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personerero legal.
- ❖ **ORNATO.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- ❖ **PERIODO ELECTORAL.-** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- ❖ **PROPAGANDA ELECTORAL.**- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- ❖ **PROSELITISMO POLITICO.**- Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

## CAPITULO II UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

### ARTÍCULO 7°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES

- ❖ La propaganda electoral instalada debe contar y cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia y estabilidad.
- ❖ La propaganda electoral instalada en letreros luminosos e iluminados deberá conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, en donde sus instalaciones y accesorios no deben ser accesibles a las personas.
- ❖ Toda propaganda que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad establecidas en el código Nacional de Electricidad, referida a la ubicación de avisos luminosos, en lo que fuera aplicable.

### ARTÍCULO 8°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En la Provincia de Ica, dando cumplimiento a los criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la instalación, realización y desinstalación de propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida únicamente a través de los siguientes medios:

- ❖ Afiches o carteles (en predios privados)
- ❖ Pintado de muros (en predios privados)
- ❖ Letreros simples (en predios privados)
- ❖ Letreros iluminados (en locales partidarios)
- ❖ Banderolas/banderines (en predios de dominio privado y locales partidarios)
- ❖ Banderas (en locales privados)
- ❖ Jardineras (en predios privados)
- ❖ Panel (en vía pública)
- ❖ Difusión con altoparlantes instalados en locales partidarios y/o privados e instalados en vehículos en general.

Es preciso indicar que, los pasacalles de carácter electoral u otro similar y/o en caso de cierre de vía y en tanto este vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, no están permitidas tales actividades.

### ARTÍCULO 9°.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

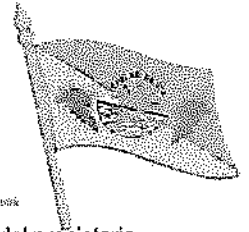
### ARTÍCULO 10°.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- ❖ Se encuentra permitido exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados en las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- ❖ Está permitido transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes en los locales partidarios en los horarios de 8:00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de decibeles para zona comercial (70 decibeles).
- ❖ Los locales partidarios ubicados en zona residencial podrán transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes en los horarios de 8:00 y las 20:00 horas como máximo, sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de decibeles para zona residencial (60 decibeles).
- ❖ Para el uso de altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- ❖ La difusión de propaganda electoral en predios de dominio privado requiere de la autorización expresa del propietario.
- ❖ La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- ❖ La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que esté instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- ❖ Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asimismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4. del mencionado código.
- ❖ La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- ❖ Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

## ARTÍCULO 11°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

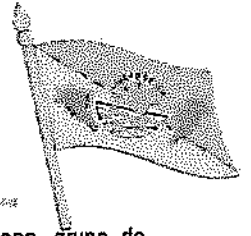
- ❖ Se encuentra prohibido fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, anuncios publicitarios, pintado, banderolas, banderines en las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo.

Cabe precisar que no se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

- ❖ Se encuentra prohibido fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, anuncios publicitarios, pintado, banderolas, banderines en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, así como en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en la provincia de Ica.
- ❖ Se encuentra prohibido fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, anuncios publicitarios, banderolas en forma perpendicular al plano de fachada de las edificaciones en la Zona Monumental de Ica.
- ❖ Se encuentra prohibido difundir propaganda electoral en áreas cercanas a menos de veinte metros (20 m.) lineales a centros escolares, instituciones educativas o de otra índole, turísticas, históricas y arqueológicas, asimismo la propaganda sonora transmitida por altoparlantes en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de los centros hospitalarios y centros educativos.
- ❖ Se encuentra prohibido realizar pintas, fijar o pegar carteles en los muros de predios públicos o privados sin contar con la respectiva autorización.
- ❖ Se encuentra prohibido colocar banderolas, pasacalles u otros similares en arboles postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento de mobiliario urbano. Asimismo, queda prohibido el uso de banderas y todo tipo de publicidad ubicada en azoteas, techos o aires de los predios que impliquen la instalación de una nueva estructura o que sobresalga de los linderos del inmueble.
- ❖ Se encuentra prohibido tapar y obstaculizar la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados de establecimientos comerciales, profesionales y comerciales.
- ❖ Queda prohibido realizar pintas, fijar o pegar carteles en las calzadas. Así como también el empleo de pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles y postes, así como en los muros de propiedad pública y privada.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- ❖ Queda prohibido promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- ❖ Queda prohibido realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agrave en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- ❖ Queda prohibido difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- ❖ Queda prohibido realizar el lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- ❖ Queda prohibido utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
- ❖ Queda prohibido dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- ❖ Queda prohibido instalar cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informativa, aun cuando sean removibles.

## CAPÍTULO III

### PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL

Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar un documento dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, indicando el nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Cabe indicar que se debe consignar la ubicación donde se realizará la instalación de la propaganda electoral, las características de la propaganda electoral y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia (cumplir con los horarios de difusión, instalación y desinstalación oportuna de carteles, avisos, banderolas u otros similares, respetar niveles de ruido).

La comunicación que hace la agrupación política no requiere respuesta expresa de la Municipalidad, salvo que esta sea observada por no cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, y en cuyo caso dentro del plazo de tres (03) días hábiles de realizada la verificación física de la ubicación donde sea instalado el panel o cartel. La sub Gerencia de Desarrollo Económico Local notificará a la agrupación política respectiva para que adecue la instalación conforme a la norma, bajo apercibimiento de su retiro en veinticuatro (24) horas, caso contrario se procederá al retiro de la misma, cuando no corresponda a una ubicación conforme.

#### ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS TECNICOS MINIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTIENE PROPAGANDA ELECTORAL

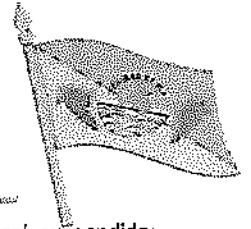
- ❖ La mínima entre uno y otro será de noventa metros (90 m.) con la finalidad de no obstaculizar la visión de los mismos, la visibilidad peatonal y vehicular, así como no alterar el ornato de la ciudad.
- ❖ Los paneles deben ser de dos caras opuestas entre sí. En caso de paneles de una sola cara deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel y de un solo color, con la finalidad de no alterar el paisaje urbano.
- ❖ La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de quince metros (15.00 m.) y en todo caso la berma deberá contar una sección mínima de cuatro metros (4.00 m.).
- ❖ Cualquier componente del panel deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de un metro (1.00 m.) de la pista o calzada y de cincuenta centímetros (0.50 m.) en el caso de veredas en parques y bermas con circulación peatonal.
- ❖ Los paneles serán auto soportables con postes anclados en el césped y cuya altura medida del nivel del piso de la calzada a la parte inferior de la superficie de exhibición no será menor de un metro ochenta centímetros (1.80 m.).
- ❖ El área de exposición deberá tener como máximo cuatro metros (4.00 m.) de ancho y dos metros (2.00 m.) de altura y a instalarse de forma perpendicular a la vía o en su defecto hasta con una inclinación de cuarenta y cinco grados (45°).
- ❖ Para el caso de bermas que cuenten con una sección igual o mayor a ocho metros (8.00 m.) el área de exposición podrá tener como máximo cinco metros (5.00 m.) de ancho y hasta tres metros (3.00 m.) de altura.

#### ARTÍCULO 14°.- INSTALACION DE LA PROPAGANCA ELECTORAL

La propaganda electoral en la provincia, solo podrá ser instalada una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúen la inscripción definitiva de la formula o la lista de candidatos y disponga su publicación y/ o haya quedada apta, según corresponda.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Cabe indicar que, desde las veinticuatro horas (24) horas antes de la fecha designada para los comicios, quedará suspendida toda clase de propaganda política, ello incluye el uso de banderas, vestimenta u otro distintivo que contenga propaganda política. Así como también queda suspendido la realización de reuniones o manifestaciones públicas de carácter político dos (02) días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda.

## CAPITULO IV FISCALIZACION Y CONTROL

### ARTICULO 15°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANCA ELECTORAL

El personal de fiscalización perteneciente a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local inspeccionará y verificará la instalación de la propaganda electoral en la provincia de Ica cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

Cuando se constate la trasgresión a las normas establecidas en la presente ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, comunicará a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso de no hacer posible su reubicación, la agrupación política debe realizar el retiro definitivo.

Cuando la agrupación política incumpla el apercibimiento realizado, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

### ARTICULO 16°.- DESINSTALACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la conclusión del período electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

El lugar utilizado por la propaganda electoral, debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato, de las que se encontraba antes de la instalación; caso contrario la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

En caso de segunda vuelta electoral, el retiro dispuesto no será de aplicación hasta la culminación de dichos comicios, respecto a la propaganda electoral de las organizaciones políticas de los candidatos que obtuvieron la votación más alta en los comicios electorales.

## CAPITULO V

### RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTICULO 17°.- DE LA RESPONSABILIDAD

Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza y quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante legal o personero legal, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiera lugar.

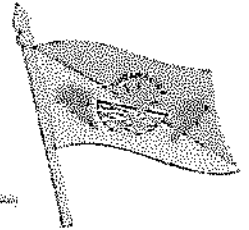
#### ARTICULO 18°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones relacionadas a la instalación, difusión y desinstalación de propaganda electoral, se encuentran señaladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA.

Las sanciones pecuniarias de multa y medidas complementarias aplicables a cada infracción, se aplicarán conforme al procedimiento administrativo sancionador establecido en el D.S N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## DIPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2006-MPI QUE REGULA LA INSTALACION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, aprobada el 14 de septiembre de 2006 y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de aplicación a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y demás áreas pertinentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- MODIFIQUESE el código de infracción 2.22 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Infracción	Rango de Infracción	Sanción Pecuniaria (% UIT Vigente)	Sanción No Pecuniaria (Medida complementaria la inmediata)	Sanción No Pecuniaria (Medida complementaria Mediatas)
Por no desinstalar, retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a los comicios electorales.	G	50%		

CUARTA.- Todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación las disposiciones sostenidas en la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales de la materia.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito de Ica y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

Dado en Palacio Municipal a los 23 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

POR TANTO,

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma-Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA